

Resolución de 14 de julio de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de bolsas de profesorado que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones, en los centros que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente (BOPA del 24 de mayo de 2014) establece que *"cuando alguna de las listas confeccionadas con arreglo al procedimiento general se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, se dictará la correspondiente resolución para la elaboración de bolsas de aspirantes de las especialidades afectadas."*

Estando próximas a agotarse las bolsas del profesorado que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparten la enseñanza de las religiones, procede convocar la elaboración de bolsas de este profesorado de acuerdo con los criterios generales establecidos en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 9/6/2007).

Segundo.- El Acuerdo de 13 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, ratifica el Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente que modifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente de 2014, en concreto, el apartado 16.2 queda redactado como sigue:

"16.2. La convocatoria para la elaboración de las bolsas de aspirantes se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de dicha publicación.

Estas bolsas se ordenarán de acuerdo a la nota media global del expediente académico, basada en la escala numérica de 0-10, obtenida en el título alegado por la persona aspirante. La nota media global debe constar en la certificación académica personal aportada por la persona aspirante.

En el caso de que al confeccionar los listados correspondientes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

— Mayor tiempo de servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas, de acuerdo con el baremo recogido en el Apartado I del Anexo I de este Acuerdo

— Orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, vigente en el momento en que se realicen las respectivas convocatorias."

Tercero.- Teniendo en cuenta la falta de aspirantes en los listados de aspirantes a interinidad y la necesidad de cobertura de determinados puestos en varios centros de la forma más ágil posible para no entorpecer el inicio del curso escolar con normalidad, resulta aconsejable instruir con la máxima celeridad posible la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, dado que se trata de un colectivo que, por la exigencia de ostentar una determinada formación académica para concurrir al proceso y por las obligaciones que corresponden al personal con la condición de empleado público, ha de contar con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios. Lo que redundará en una mayor rapidez y eficacia en la finalización del procedimiento garantizando una mayor agilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/25, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Decreto 68/25, de 12 de mayo, corrección de errores del anterior; Decreto 108/25, de 22 de septiembre de primera modificación del Decreto 50/25, artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación en su virtud,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de profesorado que imparta la enseñanza de las religiones católica y evangélica detalladas en el Anexo I, de acuerdo con las bases que se aprueban como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el portal educativo www.educastur.es.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Por delegación, Resolución de 21 de mayo de 2025 (BOPA de 29/V/2025)

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

P.A. EL DIRECTORA GENERAL DE CENTROS Y RED DE 0 A 3

Paula Fernández León

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LAS RELIGIONES CATÓLICA Y EVANGÉLICA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la valoración de méritos para la confección de bolsas de aspirantes a interinidad del profesorado que impartan la enseñanza de la religión católica y religión evangélica en centros públicos.

Segunda.- Requisitos.

2.1. Requisitos para TODAS las personas aspirantes:

2.1.1. Tener nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas con nacionalidad española y de las personas con nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de las personas con nacionalidad de algún estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.”.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

2.1.3. Reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del profesorado que imparte la enseñanza de las religiones en centros públicos. No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con la práctica de la docencia.

2.1.5. La persona aspirante no debe haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del que se encuentre separada o inhabilitada.

2.1.6. No ser funcionario o funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.1.7. No formar parte de las listas o bolsas existentes de la misma enseñanza religiosa a la que se refiere la presente convocatoria.

2.1.8. Para impartir la materia de religión católica se requiere haber sido propuesto por la Autoridad de la confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad y conformidad o certificación equivalente del Arzobispado de Oviedo para impartir la materia educativa de religión católica.

A estos efectos, las personas interesadas en acceder a la bolsa de profesorado de Religión Católica deberán superar el proceso de valoración establecido por la Delegación Episcopal de Enseñanza del Arzobispado de Oviedo para la obtención de la correspondiente propuesta y certificación. La información relativa a la apertura, requisitos y desarrollo de dicho proceso podrá consultarse en la página web del Área de Enseñanza de la Iglesia en Asturias, en el correo electrónico ereoviedo@gmail.com o en el teléfono 985 209 724.

2.1.9. Para impartir la materia de religión evangélica se requiere haber sido propuesto por la Autoridad de la confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad y conformidad o certificación equivalente de FEREDe para impartir la materia educativa de religión evangélica.

La obtención de la propuesta de la Autoridad de la confesión religiosa y de la correspondiente declaración de idoneidad se ajustará al procedimiento establecido por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. La información relativa a dicho procedimiento podrá consultarse en el correo electrónico info@cgere.es o al teléfono 913 810 402 (Ext.3).

2.1.10 No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2.2. Requisitos ESPECÍFICOS para las personas que soliciten impartir las enseñanzas de las religiones en centros de secundaria y bachillerato:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, cuando hayan sido obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieran cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada de 1 de octubre de 2009.

2.3. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

2.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos en la presente convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 2.1, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes a interinidades que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por personal funcionario del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por la persona aspirante junto con la documentación que acompañe a la solicitud para tomar parte en la presente convocatoria.

Asimismo estarán exentas de la realización de la citada prueba, aquellas personas aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español o aquellas de nacionalidades cuya lengua oficial sea el castellano.

2.4. Requisitos específicos para las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Las personas que tengan reconocida por la administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que participen en la presente convocatoria deberán acreditar dicha circunstancia aportando Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que no será preciso si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.

2.5 Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Funciones principales a desarrollar.

Las propias del profesorado que imparta la enseñanza de la Religión correspondiente, en centros docentes públicos.

Cuarta.- Solicitudes.

4.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.e y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán OBLIGATORIAMENTE a través del formulario específico con el código de solicitud **RRHH0105T01** *Solicitud de participación en bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo*, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente resolución y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente resolución y que dispone de la documentación que así lo acredita. En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

Las solicitudes que se presenten por medios no recogidos en la presente convocatoria, quedarán excluidas del procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.

4.2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario - UE).
- A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta de datos de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- Al Ministerio competente en materia de administración electrónica, la consulta de datos de discapacidad reconocida por otras comunidades autónomas.
- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias y sobre titulaciones no universitarias.
- Al Registro Central de Delincuentes Sexuales, la consulta de la inexistencia de Antecedentes Penales por delitos sexuales.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

4.3. Las personas aspirantes deberán presentar una solicitud con la correspondiente documentación por cada cuerpo y especialidad o materia. Será necesario consignar en la solicitud el código de cuerpo y especialidad o materia por la que se opta, según el Anexo I, de la presente Resolución.

Las personas aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación mediante archivos PDF la siguiente documentación:

4.3.1. Toda la documentación que justifique que la persona aspirante cumple los requisitos enumerados en el artículo 2, salvo la documentación a la que se refiere el apartado 4.2., que se consulta de oficio por la Administración y la documentación que se acredita mediante declaración jurada según consta en el formulario de solicitud.

4.3.2. Certificación académica en la que conste la nota media global del expediente académico (escala 0-10), otorgada por la Universidad a la finalización de los estudios correspondientes, obtenida en el título alegado por la persona aspirante.

En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado: 5; Bien: 6; Notable: 7; Sobresaliente: 9 y Matrícula Honor: 10.

En aquellos supuestos en que no se aporte la nota media del expediente, pero sí el título habilitante para su participación en este proceso selectivo, se le asignará como nota media del expediente el aprobado con valor numérico de 5.

Las personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

4.3.3. Documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

4.3.4. Documentación que justifique los servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas.

La experiencia docente en especialidades del cuerpo y/o de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante en centros públicos, se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias y que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.3.5. Para las personas aspirantes de otra nacionalidad:

- Documento que acredite su nacionalidad, excepto si se autoriza su consulta.
- Título alegado, junto con la documentación que acredite el reconocimiento, por parte del Ministerio de Educación de que la titulación alegada, para ejercer en España la profesión docente regulada a la que opte.
- Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.4 No se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.5 Domicilio a efectos de notificación.

Las notificaciones que la Administración deba realizar se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en concreto a la dirección de correo electrónico consignada por las personas aspirantes en la solicitud de participación en el presente procedimiento. La modificación del domicilio a efectos de notificación requerirá comunicación expresa por escrito del participante en la forma prevista en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

4.6 Cuando los datos consignados en la solicitud estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se consideraran no incluidos en la solicitud.

4.7 El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el portal educativo www.educastur.es.

4.8 Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará el cuerpo o especialidad consignado por el aspirante en el formulario de solicitud.

Quinta.- Elaboración de las bolsas.

La elaboración de las bolsas de personas aspirantes a interinidad se llevará a efecto por la Dirección General competente en materia de personal docente.

Sexta.- Desarrollo del proceso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 del Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, estas bolsas se ordenarán de acuerdo a la nota media global del expediente académico, basada en la escala numérica de 0-10, obtenida en el título alegado por la persona aspirante.

En el caso de que al confeccionar los listados correspondientes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas, de acuerdo con el baremo recogido en el Apartado I del Anexo I de este Acuerdo.
- Orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, vigente en el momento en que se realicen las respectivas convocatorias.

Séptima.- Listados provisionales de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Finalizado el proceso de valoración, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente, se publicará, en los lugares indicados en la base 9.2, los listados provisionales de aspirantes que forman parte de las bolsas, ordenadas según las puntuaciones obtenidas y para cada una de las materias. Las personas aspirantes, podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Octava.- Listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Finalizado el plazo de alegaciones, la persona titular de la consejería competente en materia de educación dictará resolución por la que se aprueban los listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad, siendo publicadas en los lugares indicados en la base 9.2.

Novena.- Norma final.

9.1 La elaboración y gestión de las mencionadas bolsas corresponderá al Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales.

9.2 Los contenidos a que se hace referencia en la presente convocatoria se publicarán en el portal educativo: **www.educastur.es**.

ANEXO I	
0000– Profesores de enseñanza religiosa	
0000850	Profesores de enseñanza religiosa católica en centros de enseñanza de infantil y primaria.
0000851	Profesores de enseñanza religiosa católica en centros de enseñanza de secundaria y bachillerato.
0000852	Profesores de enseñanza religiosa evangélica en centros de educación infantil y primaria.
0000853	Profesores de enseñanza religiosa evangélica en centros de educación secundaria y bachillerato.

